



Ministerio de Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

C.P.

MENDOZA, 27 de Octubre de 1972.-

VISTO el Expediente N° 137.070/67, por el cual se soli
cita la aprobación del ácido eritórbito para uso en Bodegas como
práctica enológica, y atento a los informes producidos por la Di
rección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivi
nícola, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener el alto nivel técnico alcan-
zado por la industria enológica, incorporando los últimos adelan-
tos científicos.

Que se trata del ácido isoascórbico (o ácido D-ascórbi-
co), forma isómera del ácido ascórbico (o ácido L-ascórbico), el
que fuera aprobado por Decreto N° 5.608/67.

Que ambos ácidos presentan una característica basada -
en su propiedad antioxidante, que es aprovechada por la técnica-
enológica para estabilizar los vinos frente a la acción del oxi-
geno del aire.

Que está debidamente comprobado que mediante una prác-
tica adecuada, el ácido eritórbito resulta totalmente inocuo pa-
ra la salud, según lo demuestran los estudios publicados en la -
extensa bibliografía existente en la materia.

Que en el proyecto de Ley sustitutiva de la Ley N° -
14.878 se contempla la utilidad enológica del ácido eritórbito -
como antioxidante.

Que habiendo finalizado los estudios realizados por De
partamento Investigación, sobre la muestra presentada, las que -
demuestran que dicho producto no adiciona elementos extraños y -



Ministerio de Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

en consecuencia, no afecta las propiedades físico-químicas y organolépticas de los vinos.

Que habiéndose comprobado la eficacia del producto el que obedece en un todo a las características del autorizado por Resolución N° 1.643/72, conviene establecer la dosis máxima en 100 miligramos por litro.

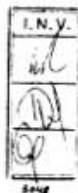
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 397/71,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Derógase la Resolución N° 1.643/72.
- 2°.- Autorízase el expendio y circulación del ácido eritórbito y su sal sódica, y su uso en Bodegas como práctica enológica lícita hasta una dosis máxima de 100 miligramos por litro.
- 3°.- El producto autorizado por la presente Resolución, deberá estar amparado por análisis de pureza, aptitud y demás requisitos que establece el Art. 19 inc. b) "in fine" de la Ley N° 14.878.
- 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 1673



Jorge Alberto Jara
PRESIDENTE